

NOMBRE: JOSE JONATHAN GORDILLO HERNANDEZ

NOMBRE DE LA DOCENTE: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO DE AMPARO

TEMA: SUPER NOTA DE UNIDAD II "PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO"

NOMBRE DE LA LICENCIATURA: DERECHO

BIBLIOGRAFIA: ANTOLOGIA DERECHO DE AMPARO

PASIÓN POR EDUCAR

PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO:

En el juicio de amparo la calidad y determinación de parte se deriva del contenido del artículo 5° de la Ley de Amparo.

EL QUEJOSO: persona física o moral sujeta a una relación jurídico-procesal en el juicio de garantías, la cual ejercita una acción de amparo para reclamar un acto de autoridad, en el que se reclama una violación a los derechos humanos reconocidos y a las garantías individuales, podemos considerar al quejoso como el sujeto que demanda o también como parte actora, quien solicita la protección de la Justicia Federal en dicho juicio.

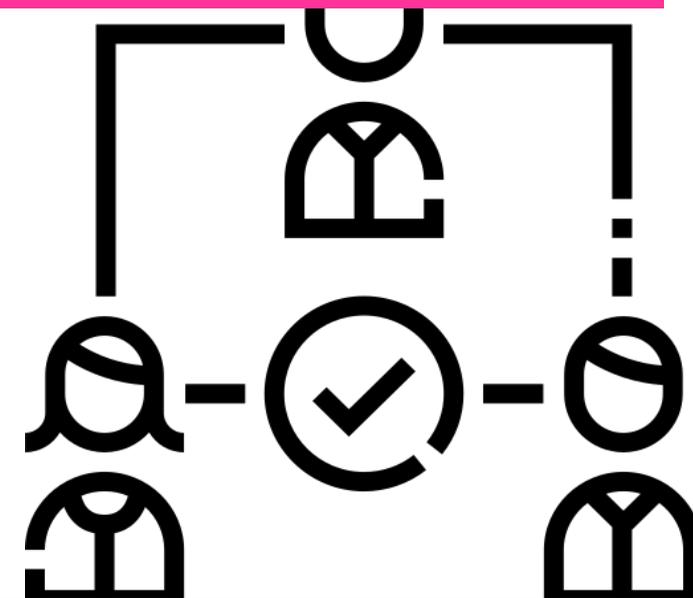
AUTORIDAD RESPONSABLE:

- ✓ Órgano del Estado que tiene todas las facultades o poderes de decisión
- ✓ Crea, modifica o extingue situaciones generales jurídicas
- ✓ Ordena y ejecuta o trata de ejecutar el acto.
- ✓ Defiende la constitucionalidad de su actuación como sujeto pasivo o demandado de la acción.

TERCERO PERJUDICADO: persona física o moral, que sin ser sujeto activo o pasivo del juicio de amparo, tiene un interés de que el acto reclamado en el juicio de garantías subsista, es decir que se niegue el amparo y protección, puesto que el acto que el quejoso impugna, éste le causa algún beneficio.



- Personas Físicas
- Personas Morales (privadas u oficiales)
- Menores de edad
- Extranjeros
- Ejidos y Comunidades agrarias.



EL M.P DE LA FEDERACION: Tiene como labor fundamental

- ❖ ser parte en los juicios de amparo velando siempre el interés público, que atañe como representación social.
- ❖ El Ministerio Público tiene todos los derechos procesales que conciernen a las demás partes
- ❖ Su actuar es independiente
- ❖ No tiene un interés particular ni se debe inclinar por los intereses de alguna de las partes
- ❖ Vela que todo se resuelva conforme a derecho puesto que su naturaleza propia estriba en velar por el interés social que representa.

ART. 5 LAM. EL TERCERO INTERESADO PUDIENDO TENER TAL CARÁCTER:

- Quien tenga interés jurídico en que el acto reclamado subsista.
- En materia procesal en general, cuando la contraparte del quejoso cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden judicial, administrativo, agrario o del trabajo; o tratándose de persona extraña al procedimiento, la que tenga interés contrario al del quejoso.
- En materia penal cuando la víctima del delito u ofendido, o quien tenga derecho a la reparación del daño o a reclamar la responsabilidad civil.
- En materia penal, el indiciado o procesado.
- El Ministerio Público que haya intervenido en el procedimiento penal del cual derive el acto reclamado, siempre y cuando no tenga el carácter de autoridad responsable.



Su designio como parte del juicio de amparo, se encuentra en los artículos 107 fracción XV de la Constitución Federal, así como el artículo 5 fracción IV de la Ley de Amparo este otorga al Ministerio Público de la Federación, en su carácter de parte en el juicio de garantías; la facultad de poder interponer los recursos que la ley expresa con exclusión de la materia familiar, donde sólo se afecten intereses particulares.

LEGITIMACION EN EL JUICIO DE AMPARO: Condición jurídica que determina la capacidad de un individuo que forma parte de un juicio determinado, y está directamente relacionada con la causa que da vida a la acción.



A. El **legitimado activo**, quien es el titular del derecho o interés jurídicamente protegido, que ha sido lesionado por un hecho ilícito culposo o doloso.-

B. El **legitimado pasivo**, es la persona contra quien debe proceder el damnificado, contra el que corresponde ejercitar la acción de responsabilidad.-



COMPETENCIA EN MATERIA DE AMPARO

- Los juzgados de distrito.
- Los tribunales colegiados y unitarios de circuito
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como autentico tribunal de constitucionalidad de leyes.
- El conflicto competencial.
- La competencia auxiliar. El amparo agrario lo largo del desarrollo del presente, se especificará algunas de estas competencias para una apreciación más correcta.

DEL QUEJOSO:

El quejoso se legitima, en el juicio de amparo, acudiendo ante los tribunales de la Federación y entablado su acción constitucional por considerar que una ley o acto de autoridad le viola sus garantías individuales, y la autoridad de amparo le admite su demanda.



EXCEPCIONES

ALGUNOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL JUICIO DE AMPARO

- Principio de instancia de parte agraviada
- Principio de existencia del agravio personal y directo
- Principio de definitividad del acto reclamado
- Principio de prosecución judicial
- Principio de estricto derecho
- Principio de relatividad de las sentencias

LA PERSONALIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO



No debe confundirse el ejercicio de un derecho, con la personalidad de quien lo ejercita, supuesto que con el primero se trata de objetivar situaciones jurídicas, y la segunda solamente se refiere a la forma y manera de ostentarse para hacer efectivo el derecho que se pretende tener.